



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-02352-00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por **AUDREY CRISTINA CASTAÑEDA PIÑEROS, JOAN LEONARDO CASTAÑEDA PIÑEROS, EDGAR MAURICIO CASTAÑEDA PIÑEROS, MARBY AUDREY PIÑEROS LEZAMA, EDGAR CASTAÑEDA REYES y JOSÉ ORDUAY CASTAÑEDA REYES** contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

En consecuencia, se dispone:

1. Córrase traslado a la accionada en la presente tutela y suministresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

2. Vincúlese a la Secretaría de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de esta Corporación, al Juzgado Veintiocho Administrativo de Bogotá y a las partes e intervinientes dentro del proceso de tutela con radicado n.º 11001-02-03-000-2025-04110-00, por tener interés en la acción constitucional.

3. Téngase como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordéñese a los accionantes que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de esta Corporación y a su Secretaría para que, en el término de un (1) día, envíen al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias emitidas.

6. La Secretaría de esta Sala deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

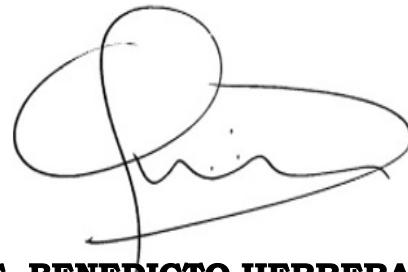
7. En cuanto a la *medida provisional* solicitada por la parte accionante, se denegará, por cuanto no se acreditaron

los presupuestos de inminencia, necesidad y urgencia que habiliten la orden provisional de que trata el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: B900E881218999DA08B0313AA56ACE9D99C8F9E02DE02DF82498F2D1099C46DA
Documento generado en 2025-10-24